



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Alberto Castilla Salazar

Bogotá D.C. 30 de Mayo de 2019

RADICACIÓN: 11001032600020160014000 (57.819)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad simple

ACTOR: Esteban Antonio Lagos González

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Minas y Energía

Ref.: Coadyuvancia

Respetados Magistrados,

Alberto Castilla Salazar, como ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma y Congresista de la República, respetuosamente presento ante el Honorable Consejo de Estado, sección tercera, coadyuvancia dentro del medio de control de simple nulidad de la referencia, que se adelanta con el fin de obtener la anulación del Decreto n.º 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución n.º 90341 del 27 de marzo de 2014.

En el marco del artículo 223 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que manifiesta que

“En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado. El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta...”

Coadyuyo las pretensiones presentadas por el demandante y la medida cautelar de suspensión provisional de la referencia; con el fin de garantizar la protección, vigencia y defensa de la Constitución Política de Colombia y el principio de precaución en materia ambiental. De esta manera está legitimada la participación en éste caso.

El objeto de esta coadyuvancia es presentar al honorable Consejo de Estado una serie de consideraciones. Las primeras orientadas a exponer el marco jurídico en materia de cambio climático que debe ser tenido en cuenta para decidir este medio de control en derecho. Las

Senador Alberto Castilla Salazar

segundas orientadas a exponer los impactos de la fracturación hidráulica en el marco de los derechos del campesinado.

1. MARCO NORMATIVO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL ACTUAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE DEBE SER TENIDO EN CUENTA POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO AL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE ESTA NULIDAD SIMPLE

El Estado colombiano ha suscrito diversos tratados, acuerdos, convenios de carácter internacional y ha dictado normas de orden nacional que regulan las acciones institucionales tendientes a mitigar el cambio climático, con el fin de posibilitar y garantizar la vida humana en condiciones ambientales dignas, relacionadas directamente con los efectos del aumento de la temperatura media global y sus consecuencias en la pérdida de tierras fértiles, inundaciones, sequías, desplazamiento climático, extinción de especies, decrecimiento de la economía y empobrecimiento.

Al respecto el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con tres instrumentos jurídicos y políticos internacionales y el desarrollo nacional de la ley de cambio climático y la ley 99 de 1993, que tienen como finalidad garantizar el derecho al medio ambiente sano y preservar las condiciones ambientales dignas para la vida ante un fenómeno global y progresivo que puede ser evitable.

Colombia es responsable del 0,46 % de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global, según datos de 2010. Sin embargo, esta participación tiene tendencia a crecer. Se calcula que si no se toman medidas, las emisiones podrían aumentar cerca de 50 % en 2030. A pesar de que las emisiones en Colombia son relativamente bajas en comparación con otros países, sus emisiones acumuladas entre 1990 y 2012 la sitúan entre los 40 países con mayor responsabilidad histórica en la generación de emisiones de gases de efecto invernadero.¹

A pesar de la baja contribución a las emisiones de GEI, Colombia es altamente vulnerable al cambio climático debido a su ubicación geográfica, extensas costas, tres cordilleras y seis regiones naturales. Esto se evidenció claramente de 2010 a 2011 cuando Colombia tuvo que enfrentar –sin estar preparada– un fenómeno de La Niña muchísimo más intenso que los anteriores. Hubo lluvias por encima de los promedios históricos e inundaciones; vías, puentes, acueductos, viviendas y edificios quedaron completamente destruidos; cientos de hectáreas productivas se inundaron por meses; y quedaron más de tres millones de personas –cerca del 7 % de la población nacional– damnificadas o afectadas. Esto le costó al país cerca de **11,2 billones de pesos**, equivalentes al 2,2 % del PIB, según cifras de la CEPAL.

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Acuerdo de PARIS: Así actuara Colombia frente al cambio climático.

Senador Alberto Castilla Salazar

Se estima que las pérdidas por el cambio climático equivaldrían a sufrir un fenómeno de La Niña cada cuatro años. **Esto afectaría gravemente los sectores productivos y la población, sobre todo, aquella en mayores condiciones de vulnerabilidad.**

Una vez superada La Niña inició El Niño, que se manifestó tímidamente en 2014 pero que en 2015 resultó ser el segundo más fuerte de la historia, según la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de Estados Unidos (NOAA). **Los impactos fueron notorios a lo largo y ancho del territorio: hubo 3985 incendios forestales que afectaron más de 150.000 hectáreas, 318 municipios sufrieron escasez hídrica y 120 estuvieron en situación crítica, más de 260.000 hectáreas agrícolas fueron impactadas y los precios de los alimentos aumentaron dramáticamente.** Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), los ríos del país presentaron el nivel más bajo en los últimos quince años. El río Magdalena, la principal arteria fluvial, estuvo tan seco que había brazos del río por donde se podía cruzar a pie.

Como consecuencia del cambio climático el Estado colombiano suscribió el Acuerdo de París y se comprometió además a “aumentar la cobertura de áreas protegidas en siete millones de hectáreas. La ampliación de Chiribiquete, un parque tan grande como Bélgica, crear un fondo para la paz y el desarrollo sostenible y alianzas para frenar la deforestación en Colombia”². **Sin embargo el fracking es incompatible con cualquier esfuerzo por limitar el calentamiento global;** teniendo en cuenta que su causa primordial es el aumento de concentración de gases de efecto invernadero, aerosoles y material particulado en la atmósfera, principalmente de CO₂, originado en el uso de combustibles fósiles. Según las emisiones acumuladas, varía la concentración de GEI y, por tanto, el nivel de calentamiento. Un aumento específico de la temperatura se puede asociar con una cantidad de emisiones: a esto es a lo que se le llama *presupuesto de carbono*. Para cualquier aumento específico de la temperatura media global, hay, entonces, un presupuesto de emisiones de GEI medido en CO₂ equivalente, que no puede superarse si queremos evitar que la temperatura aumente por encima del umbral establecido: 2°C. Cuanto mayor sea el presupuesto de carbono, menor será la probabilidad de limitar el calentamiento a un nivel concreto (Carbon Tracker Initiative, 2013). Según el Panel intergubernamental de cambio climático (*Intergovernmental Panel on Climate Change, IPCC*), para tener un 50 % de probabilidades de permanecer por debajo de 2°C de calentamiento para 2050, el presupuesto de carbono deberá estar entre 870 y 1.240 Gigatoneladas (Gt) de CO₂ (McGlade y Ekins, 2015).

Para finales de 2016, el nivel de calentamiento estaba en 1 °C por encima de los niveles previos a la revolución industrial y aumenta a una tasa de 0,1 °C – 0.2 °C por década, lo

² Ibidem

Senador Alberto Castilla Salazar

que significaría que en unos 30 años sobrepasaríamos el nivel de 1,5 °C (Matthews *et al.*, 2018).³

De acuerdo con el informe *World Energy Outlook 2012*, las reservas probadas totales de hidrocarburos, incluidas las de propiedad estatal, equivalían en ese momento a 2.860 Gton de CO₂. Según los presupuestos de carbono, con solo la combustión de las reservas probadas de combustibles fósiles y si se hubiera detenido la incorporación de nuevos proyectos desde 2012, la temperatura media global aumentaría en mucho más de 4 °C. Además, coinciden con varios investigadores en que el presupuesto de carbono disponible para no exacerbar el cambio climático sería de tan solo una tercera parte de las reservas actuales probadas de petróleo, gas y carbón. Por eso, afirman en su artículo, el 82 % de las reservas mundiales de carbón, el 33 % de las de petróleo y el 49 % de las de gas, deben dejarse bajo tierra (McGlade y Ekins, 2015).

Los autores hacen su análisis a partir de la modelación de escenarios probables de aumento de temperatura global, extracción acumulada de combustibles fósiles, categoría de recursos a explotar y presencia o ausencia de tecnología de captura de dióxido de carbono. En sus propias palabras, concluyen: “éstos resultados demuestran la necesidad de una severa transformación de nuestra concepción de la disponibilidad de combustibles fósiles” (McGlade y Ekins, 2015), lo que incluye la inviabilidad del desarrollo de recursos de alto riesgo, como los no convencionales. Claramente, a la luz de este análisis, el *fracking* es incompatible con los compromisos acordados en materia de cambio climático por el Estado colombiano y genera serios riesgos ambientales y económicos para el país.

De ahí que los actos administrativos que regulan la actividad de fracturación hidráulica en yacimientos no convencionales contribuyen al cambio climático en el marco del aumento de la producción de Gases de Efecto Invernadero y en la ineficiencia de la producción energética en cuanto se invierte más energía en el proceso de extracción fósil en comparación a la energía extraída, se aumentan de manera exponencial los riesgos de contaminación y el uso de químicos peligrosos para la salud pública y el medio ambiente.

Más aún cuando los actos administrativos fortalecen la continuidad de la extracción de energía fósil, en contravía del acuerdo internacional sobre la progresividad en el cambio de matriz energética y desconoce la vinculatoriedad jurídica de los acuerdos internacionales en el marco del principio *Pacta sunt servanda* que actualmente rige en el derecho internacional, para lograr seguridad jurídica.

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (ONU 1992)- ACUERDO DE PARÍS

³ Orduz, Natalia. La prohibición del fracking en Colombia como asunto de política Pública. Heinrich Boll

Senador Alberto Castilla Salazar

El objetivo de la Convención es "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".

El Acuerdo de París es un nuevo tratado internacional que se adoptó en 2015 durante la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Es un acuerdo universal y vinculante que busca mejorar la aplicación de la Convención. Su objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

El Acuerdo de París estableció la meta global de mantener el incremento de la temperatura muy por debajo de 2°C y hacer el mayor esfuerzo para no sobrepasar 1,5°C. Además, las partes buscan que las emisiones mundiales lleguen a su punto máximo lo antes posible y que luego disminuyan rápidamente. El objetivo es alcanzar en la segunda mitad de este siglo, un equilibrio entre las emisiones producidas por el hombre y aquellas que capturan los sumideros naturales como los bosques. Todos los esfuerzos de mitigación deben hacerse sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y la lucha por erradicar la pobreza. En el acuerdo, se reconoce que los países en desarrollo pueden tardar más que los países desarrollados en llegar a su punto máximo de emisiones. Sin embargo, se deja claro que todos los países del mundo deben encaminarse al logro de ese objetivo.⁴

Es vinculante porque reúne los requisitos establecidos por la Convención de Viena de 1969 para ser considerado un tratado. Es un instrumento jurídicamente vinculante, es decir, es obligatorio para los Estados que lo ratifiquen.

Así mismo el Congreso de la República aprobó la ley de Cambio Climático, dando los primeros pasos hacia el cumplimiento de los compromisos adquiridos bajo el Acuerdo de París (ratificado por Colombia el 22 de abril de 2016), en relación con las medidas que deben tomar los países parte para el mejoramiento del Cambio Climático.

Esta regulación establece los lineamientos bajo los cuales las entidades territoriales y autoridades ambientales deberán regirse frente a la gestión del Cambio Climático en su jurisdicción, puntualmente respecto a la adaptación del clima y la mitigación de gases efecto invernadero, los cuales deben ser tenidos en cuenta por dichas entidades a la hora de tomar decisiones en la materia.

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Acuerdo de PARIS: Así actuara Colombia frente al cambio climático.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Alberto Castilla Salazar

Con esta nueva ley, Colombia implementa a través de las diferentes entidades territoriales y sus autoridades ambientales una serie de medidas para la reducción de concentración de CO2 en la atmósfera y otros gases para el año 2030.

Entre los principales avances en la materia están: (i) la creación del Consejo Nacional de Cambio Climático, como el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersectorial del Cambio Climático, el cual facilitará la labor colaborativa entre los agentes intervinientes en esta gestión; (ii) la creación de instrumentos financieros y económicos que contemplen las emisiones de gases efecto invernadero junto a un programa nacional de cupos transables dentro de un mercado que aumente los recursos privados; (iii) la incorporación de la Gestión del Cambio Climático dentro de los planes de ordenamiento y desarrollo y en los proyectos de inversión pública.

Una inversión económica por parte del Estado colombiano que queda casi inocua ante el decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución n.º 90341 del 27 de marzo de 2014.

Por otra parte, los departamentos del Cesar, Tolima, Cundinamarca, Guajira, Santander y Antioquia destinados por el Ministerio de Minas y Energía para la fracturación hidráulica son zonas que poseen altos indicadores de biodiversidad, por tanto es pertinente dar aplicación al:

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (ONU 1992)- POLÍTICA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

El convenio plantea tres objetivos que tienen carácter vinculante entre las partes:

1. La conservación de la diversidad biológica.
2. La utilización sostenible de sus componentes
3. La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La implementación de la técnica de fracturación hidráulica requiere de la utilización de mayor extensión de tierra y deforestación de zonas de gran importancia ecológica para la protección de biodiversidad, de tal manera el convenio señala:

“Según el principio de precaución, cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro.”

Senador Alberto Castilla Salazar

“El cambio climático y el cambio global pueden llegar a alterar las condiciones del medio ambiente físico más allá de la capacidad de respuesta de los ecosistemas y sus componentes o alterar procesos evolutivos.”

Advierte además la política nacional de Biodiversidad un desconocimiento de los potenciales sobre la diversidad biológica del país y sus posibles pérdidas como consecuencia de actividades antrópicas industriales, manifestando que:

“Otras causas que originan el desconocimiento del potencial estratégico de la biodiversidad son las deficiencias en el conocimiento científico y aplicado sobre conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y las deficiencias en el desarrollo tecnológico del país. La caracterización de la biodiversidad se originó hace cerca de dos siglos con el trabajo de Alexander von Humboldt y la Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada. Esta tradición ha continuado y se refleja en las colecciones de las principales universidades del país. A pesar de estos importantes esfuerzos, el conocimiento científico de nuestra diversidad biológica sigue siendo deficiente a causa del reto que presenta la megabiodiversidad colombiana. Evaluaciones recientes han concluido que la mayor cantidad de investigación se ha realizado sobre la composición y estructura de comunidades, y en cambio muy pocos estudios han contribuido al conocimiento de la composición y estructura en los niveles genéticos y de población. De la misma manera, existen algunos grupos como las aves y las plantas que han sido ampliamente estudiados y otros que prácticamente no han sido objeto de investigación. Los vacíos sobre el conocimiento aplicado de la biodiversidad son aún más notorios. Por ejemplo, son escasas las investigaciones sobre aprovechamiento forestal y conservación de la biodiversidad en el país, las cuales aportarían conocimiento para hacer del aprovechamiento forestal una opción de conservación de la diversidad biológica.”

Otra figura internacional aplicable al caso concreto refiere a la DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (ONU, 1992) en concordancia con la ley nacional No. 99 de 1993:

La connotación del derecho ambiental no reside únicamente en situaciones económicas constatables empíricamente sino que verdaderamente tiene un carácter esencial para la vida del ser humano en el sentido que sin su ámbito de protección las personas no podrían hacer efectivos sus derechos a una vivienda digna, al agua potable, al desarrollo sostenible, entre otros.

Es así como la sentencia C-595 de 2010, al estudiar la constitucionalidad del párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, indica la evolución del Derecho Internacional Ambiental y a su vez todos los instrumentos internacionales, que hace parte Colombia: Declaración de Estocolmo para la Preservación y

Senador Alberto Castilla Salazar

Mejoramiento del Medio Humano de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982, Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en 1987, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 1997, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de 2000 y el último el Acuerdo de Copenhague de 2009.

En los anteriores instrumentos se encuentra reconocido un principio base para el Derecho Internacional Ambiental: el principio de precaución. Este principio fue acogido por la legislación interna en la Ley 99 de 1993, a partir de los convenios internacionales de protección al medio ambiente, al señalar en su artículo 1.1 que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible previstos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992.⁵

Entonces, según esta sentencia el principio de precaución se encuentra **constitucionalizado**, pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (artículo 266) y de los deberes de protección y prevención (artículos 78, 79 y 80). Es decir, que está en perfecta armonía con los presupuestos de la Constitución Política, ya que es un desarrollo de la política ambiental del estado colombiano. Lo que deja entrever que el Constituyente al redactar el articulado sobre el medio ambiente, recogió los instrumentos de *soft law* del que hacía parte Colombia y los incorporó en la Carta Política. Por lo tanto el principio de precaución constituye una **herramienta constitucional** y de orden internacional de suma relevancia a efectos de determinar la necesidad de intervención de las autoridades frente a peligros potenciales que se ciernen sobre el medio ambiente y la salud pública.

Incluso la Corte Constitucional ha utilizado el principio de precaución (recogido en varios instrumentos internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica y también reconocido por la Constitución Política y la Ley 99 de 1993) como *ratio decidendi* para resolver sobre la vulnerabilidad de los derechos a la salud e integridad física, en conexidad con el derecho a la vida, en un contexto medio ambiental de incertidumbre científica.

2. MARCO NORMATIVO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL ACTUAL EN MATERIA DE DERECHOS DEL CAMPESINADO Y SUS AFECTACIONES EN LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES

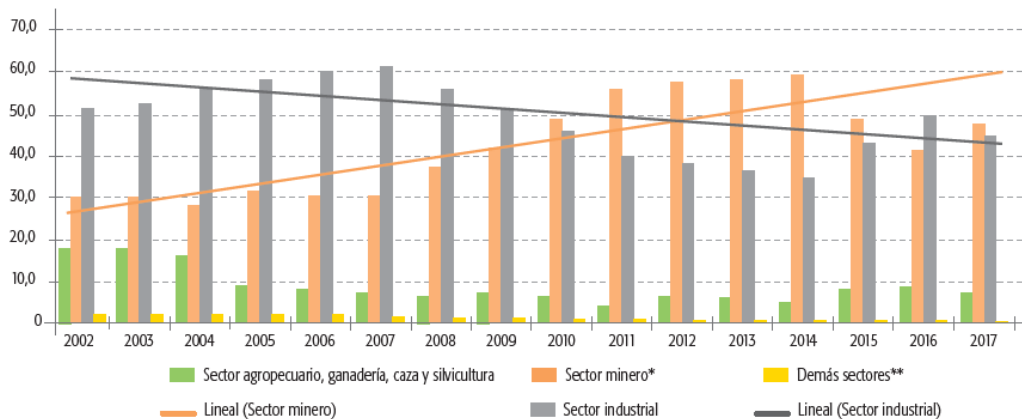
⁵ Acevedo, Ana María. El Derecho internacional ambiental en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Universidad del Externado. 2016

Senador Alberto Castilla Salazar

Para la población campesina colombiana, la política extractiva fósil ha representado principalmente, la profundización del conflicto armado, el cambio de uso de suelo y la pérdida de territorios productivos por ocupación de tierra, uso y contaminación de aguas.

Desde la perspectiva económica el boom de los precios del petróleo y la enfermedad holandesa uno de los sectores más afectados es el de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, como así se determina:

Gráfica 3. Participación de sectores económicos en el PIB y sus tendencias



Una comparación entre el aporte del sector minero y petrolero y el sector industrial muestra un ciclo perfecto en el periodo 2002-2017. De un lado, la industria (columnas verdes) muestra el impulso del sector en la primera parte de la década pasada y su pérdida de importancia a partir de 2007, mientras que el sector de minas y petróleos inicia su fase ascendente hasta 2014 (columnas rojas).

El auge del sector minero y petrolero, estimulado por un boom de precios, castigo a los sectores industrial y agropecuario, que, con una política económica adecuada, deberían ser los verdaderos motores sostenibles de las economías, generadores de riqueza y empleo.

Como consecuencia de la reprivatización de la economía, el efecto posterior al *boom* petrolero fue una economía afectada, con tasas de crecimiento muy bajas, incluso comparadas con otros países del continente. Lamentablemente, el Estado insiste en el modelo extractivista ante una nueva alza en los precios del petróleo y del carbón en 2017, sin medidas de política pública que protejan a los sectores castigados por el *boom* en la década anterior.

Por otro lado, el aporte del sector de hidrocarburos al comercio internacional se observa mediante las exportaciones de crudo y derivados, las importaciones de combustibles y

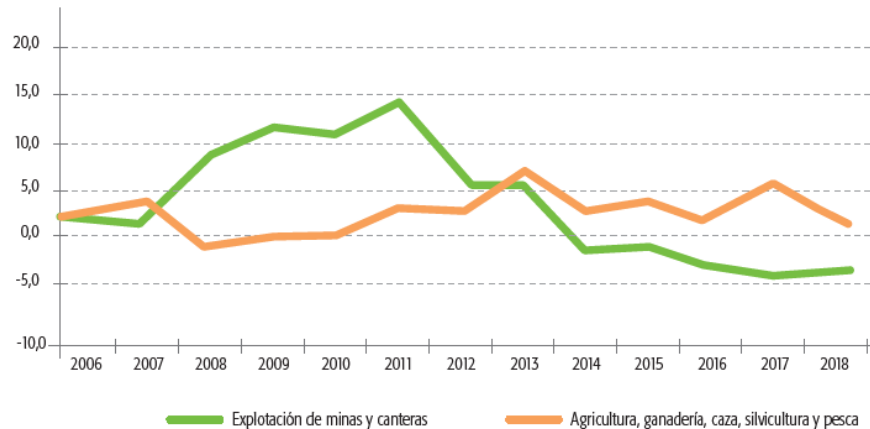
Senador Alberto Castilla Salazar

derivados del petróleo para la economía, la balanza comercial y la balanza de pagos del país.⁶

La literatura económica (Guzmán-Soria *et al.*, 2017) señala que la enfermedad holandesa es un fenómeno que se origina en el crecimiento desmesurado de divisas, provenientes por lo general del descubrimiento, exploración y explotación de recursos naturales, entre ellos, los no renovables, y que, al generar la revaluación de la moneda local, afecta negativamente otros sectores productivos diferentes al sector extractivo.

En el caso colombiano, el Estado reconoció tardíamente el efecto perjudicial de la enfermedad holandesa sobre la industria y la agricultura. Las estadísticas graficadas reflejan como el *boom* de precios del petróleo y el carbón impacto el crecimiento de la economía (PIB) e impacto negativamente la base industrial y agrícola del país.⁷

Gráfica 7. Agricultura vs. sector extractivo 2006-2018 (Tasas de crecimiento)



Fuente: DANE / Variaciones porcentuales / Precios constantes 2015.

Tal impacto económico, aunado al elevado consumo de agua y su contaminación con químicos de alta toxicidad, emisión de gases, ocupación territorial, desplazamiento de actividades productivas preexistentes e incremento de tensiones sociales son condiciones que vulneran de manera frontal los derechos del campesinado reconocidos por la Organización de Naciones Unidas

Esta Declaración es una herramienta del marco normativo internacional que brinda ciertos lineamientos y que permite a los países desarrollar y fortalecer políticas específicas que

⁶ La prohibición del *fracking* en Colombia como un asunto de política pública. 2019

⁷ Ibidem.

Senador Alberto Castilla Salazar

atiendan las particularidades de campesinas y campesinos, pues trae al escenario internacional tres derechos vitales: **el derecho a la tierra, el derecho al agua y el derecho a las semillas**. A su vez, la Declaración protege los derechos esenciales del resto de la población, incluyendo la urbana, pues las complejidades del sistema alimentario tienen una estrecha relación con el derecho a la alimentación, a la salud y a un ambiente sano.

El documento aprobado contiene 28 artículos, los cuales están guiados por seis ejes fundamentales: **i)** derecho a un nivel de vida adecuado; **ii)** derecho a la soberanía alimentaria, lucha contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad; **iii)** adopción de reformas agrarias estructurales y protección frente al acaparamiento de tierras; **iv)** derecho a que las y los campesinos puedan conservar, utilizar, intercambiar y/o vender sus semillas; **v)** derecho a recibir una remuneración digna por sus cosechas y trabajo, y **vi)** derechos colectivos para contribuir a la justicia social sin ningún tipo de discriminación.

La ley colombiana contiene varios vacíos que el Congreso aún no ha llenado. Al tener carácter de normativa general, **la Declaración posee principios que pueden ser usados como herramienta interpretativa** de jueces y magistrados para resolver conflictos que involucren al campesinado.

El reconocimiento de los derechos del campesinado y la lucha frontal contra las condiciones que vulneran la vida campesina hacen parte de la afirmación de la condición de vulnerabilidad, también expresa en la Constitución Política de 1991 con normas constitucionales especiales en su favor (arts. 64, 65 y 66 CP) y con todo un *Corpus Iuris* que lo protege en forma especial.

Incluso algunas de las licencias ambientales otorgadas para yacimientos convencionales, han determinado la posibilidad de desplazamiento de campesinado por la actividad de explotación, por tanto la técnica de fracturación hidráulica aumenta porcentualmente las posibilidades de ocupación y desplazamiento.

“Se procede a explicar que si bien el proyecto corresponde a una “actividad legal y de interés general” si se puede inducir a un desplazamiento debido a que los minifundios son la forma predominante de tenencia de la tierra dentro del AID; y en esa medida algunos predios pueden sufrir fraccionamiento y otros como los microfundios (inferiores a la UAF) podrían ser intervenidos en su totalidad. Además el desarrollo del proyecto en predios de un área tan reducida no fue sujeto a un análisis juicioso de los impactos que las diferentes actividades del proyecto pueden generar es estos minifundios, como son:

- 1. La fragmentación de los lazos identitarios y de solidaridad tejidos por estos pequeños propietarios a lo largo de generaciones, que con la implementación de una localización no solo verían una modificación total en su entorno, sino un*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Alberto Castilla Salazar

obstáculo en el mantenimiento de los lazos de vecindad establecidos con el transcurrir de los años”⁸

Por las razones anteriormente expuestas le solicito al honorable Magistrado declare la nulidad del decreto n.º 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución n.º 90341 del 27 de marzo de 2014.

Para efectos de notificación al correo electrónico a las dirección utl.albertocastilla@gmail.com, y/o por correo físico a las instalaciones del Congreso de La República, ubicadas en la Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 525B.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

Jesús Alberto Castilla Salazar
CC.13375353
Senador de la República

⁸ Licencia ambiental Resolución No. 331 de 2012. ANLA